



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4.

En mi opinión, la controversia aquí planteada resulta, en sustancia, análoga a la resuelta por V.E. en Fallos 346:1248, en el que se descartó la competencia de la justicia federal para entender en la materia del *sub lite*.

Por otra parte, luego de considerar los argumentos de la juez del tribunal oral sobre la existencia de circunstancias particulares que conectan el hecho objeto de este proceso con otra investigación por delitos cometidos en contexto de violencia doméstica que tramita ante un tercer juez federal —en la que el aquí querellante se encuentra imputado—, no advierto razones imperativas que justifiquen exceptuar el juzgamiento por separado que resulta de la aplicación de las reglas generales de competencia, por tratarse éste de un hecho independiente de materia ordinaria (Fallos: 324:2086; 325:2984; 326:4589 y 4782, entre otros).

En consecuencia, opino que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4 conocer en la causa que originó esta contienda.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 29.10.2024 14:29:24